

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2024-00044](#)

Barranquilla D.E.I.P. primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por la Sra. Yolanda Patricia Henríquez Quintero, actuando en nombre propio, contra el Juzgado 3° Familia de Barranquilla, y la Comisaria 10° de Familia Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la Salud Mental, a la Vida, al Debido Proceso.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Yolanda Patricia Henríquez Quintero, contra el Juzgado 3° Familia de Barranquilla, y la Comisaria 10° de Familia Barranquilla, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requerir al titular del Juzgado 3° Familia de Barranquilla, y a la Comisaria 10° de Familia de Barranquilla, **para** que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirvan remitir el Enlace del Expediente del Proceso radicado bajo el número 2023-00518-00 y del incidente de incumplimiento MP 061-2023 y. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincular en esta acción Constitucional al Centro Terapéutico Reencontrarse, y a la EPS SANITAS S.A.S., para que se hagan parte de la presente acción Constitucional. Por lo anterior se requiere a la Parte accionante, y al Juzgado accionado para que suministre la dirección o correo electrónico de las vinculadas. Lo anterior en el término perentorio de dos días

Ordenar a la accionante y al Juzgado informe quienes más tienen calidad de parte procesal en ese litigio suministrando su dirección o correo electrónico, a efectos de su vinculación a este trámite.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo

Radicación Interna. T-00044-2024

Código Único de Radicación: 08001221300020240004400

de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a06db1d30bc82824dc12cc43617d6fd10dd0e9273f958c540cc6f0ce6f7b52d**

Documento generado en 01/02/2024 12:57:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**